

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

REGLAMENTO

EL LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Purificación, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Municipio de Villa Purificación, Jalisco; en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado día Jueves 21 de Marzo del 2013, ha tenido a bien dirigirme el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular el **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracciones IV, VII y 94 en su fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del municipio de Villa Purificación, así como las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Secretario General

III.- El Síndico Municipal

IV.- El Director de Agua Potable.

ARTICULO 4.- La Ley de Ingresos Municipal y la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Jalisco, será de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento.

ARTICULO 5.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tienen por objetivo: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar con eficiencia, el sistema Municipal de agua potable y residual,

II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales;

III.- Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

IV.- Elaborar los Estudios y Proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;

V.- Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado plantas de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;

VI.- Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;

VII.- Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de aguas, por si o, a través de terceros con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;

VIII.- Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, o concreto tomas de agua o descargas de drenaje;

IX.- Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal y del Estado, y concretar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

X.- Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos, así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios, asimismo, en su caso aprobar las tarifas a las que se sujetarán las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas;

XI.- Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento y;

XII.- Remitir mensualmente al Organismo Estatal, la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor planeación de los mismos.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS POR CONEXION Y TARIFAS MENSUALES

ARTICULO 7.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que este efecto señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 8.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes:

I.- Servicio Medido

II.- Cuota fija.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

ARTICULO 9.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio medido, serán de 2 dos clases:

I.- Domésticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.

II.- No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente.

ARTICULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.

ARTICULO 11.- Las tomas no domésticas, sólo serán autorizadas por el Cabildo, por lo que las solicitudes deberán ser turnadas a este, así como los aprovechamientos para uso agrícola, ganadero e industrial se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas por el mismo.

CAPITULO IV

PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios, a los propietarios o poseedores por cualquier título de:

1.- Predios Edificados;

2.- Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;

3.- Giros o establecimiento mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 13.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar al sistema la instalación de sus tomas de agua respectivas y la conexión de sus descargas de aguas residuales, en los formatos especiales que al efecto proporciona dicho organismo, así como deberán cubrir los derechos de conexión.

ARTICULO 14.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

ARTICULO 15.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el sistema practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con objeto siguiente:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II.- Conocer las circunstancias que el sistema considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

III.- Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV.- Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTICULO 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir el sistema el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTICULO 17.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos.

ARTICULO 18.- Instalada la toma, y hechas las conexiones respectivas, el sistema comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

ARTICULO 19.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, el sistema realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTICULO 20.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del sistema, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 21.- Las personas que utilicen los servicios de aguas potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección de Agua Potable, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO 22.- En épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, la Dirección de Agua Potable podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23.- El Presidente Municipal, el Secretario, el Síndico y el Director General de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de este reglamento, cometen infracciones:

I.- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones que opera el sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

III.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección;

IV.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.

V.- El que deteriore cualquier instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento.

VI.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.

VII.- Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:

a).- Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.

b).- Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros de autolavados.

c).- En general a quien desperdicie el agua.

VIII.- El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.

IX.- Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua.

X.- Las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 24.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con:

I.- **MULTAS**, en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.

II.- **LIMITACIONES** en el suministro del servicio.

III.- **INTERRUPCION PROVISIONAL** del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudará el servicio.

IV.- **SUSPENSION DEFINITIVA** del servicio y **CANCELACION** de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, el organismo operador aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por la Ley de Los Servidores Públicos del estado de Jalisco y la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

TRANSITORIOS:

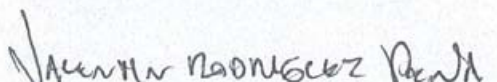
PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor, al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Este reglamento deroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

Expedido en la Sala de Cesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Villa Purificación, Jalisco, a los 21 días del mes de Marzo de 2013 dos mil Trece, LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal; C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS, Sindica Municipal; C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS, LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ, C. DANY MISAEL VILLASEÑOR PELAYO, C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO, C. SALVADOR PELAYO GARCIA, C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA, C. ELIDA ARECHIGA GARCIA, PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON, C. FRANCISCO MICHEL FRIAS, Regidores propietarios C. SAUL LLAMAS ROMERO, Secretario General.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.


LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA
Presidente Municipal.



PRESIDENCIA
Villa Purificación
H. Ayuntamiento Municipal 2012-2015


C. SAUL LLAMAS ROMERO
El Secretario del Ayuntamiento

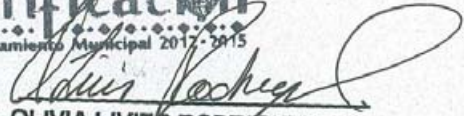


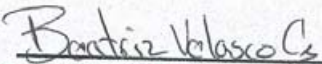
SECRETARIA GENERAL
Villa Purificación
H. Ayuntamiento Municipal 2012-2015

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.**

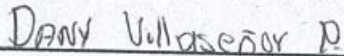


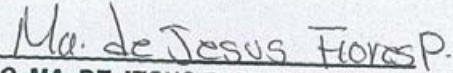
REGIDORES PROPIETARIOS

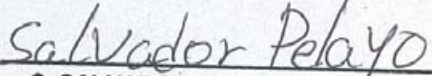

C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS
SINDICA

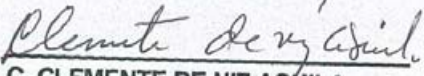

C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS

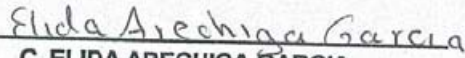

LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ.


C. DANY MISAEAL VILLASEÑOR PELAYO

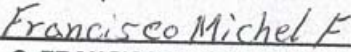

C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO


C. SALVADOR PELAYO GARCIA.


C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA


C. ELIDA ARECHIGA GARCIA


PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON


C. FRANCISCO MICHEL FRIAS